

Expediente: 54/25

Carátula: TERAN LUCIA C/ COMUNIDAD INDIGENA LA ANGOSTURA S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM Nº 1 - CIVIL

Tipo Actuación: **DECRETOS** Fecha Depósito: **30/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20172700986 - TERAN, Lucia-ACTOR/A

9000000000 - COMUNIDAD INDIGENA LA ANGOSTURA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 54/25



H30800109082

JUICIO: TERAN LUCIA c/ COMUNIDAD INDIGENA LA ANGOSTURA s/ REIVINDICACION. EXPTE N°54/25.

Presento a despacho e informo a S.S. que de las constancias de autos surge que en fecha 26/09/2025 se notificó el traslado de la demanda a la "Comunidad Indigena la Angostura", venciendo el término para contestar aquella el 21/10/2025 con cargo extraordinario, no habiendo ingresado presentación alguna por la parte demandada hasta el día de la fecha. Es todo por cuanto puedo informar.-JMC.-Monteros, 29 de Octubre de 2025.-FDO. MARIA EMILSE ROBLES - COORDINADORA.-

Monteros, 29 de Octubre de 2025.

I)- Téngase presente lo informado por la Actuaria. En consecuencia: Por incontestada la demanda por parte de la "Comunidad Indigena la Angostura". Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 C.P.C.C.T todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la primera Audiencia y la sentencia definitiva que se notificarán en el domicilio real.

II)- Proveyendo presentación de fecha 27/10/2025 realizada por el Dr. Guiñazu Carlos Alberto:

Por contestado el traslado corrido en tiempo y forma.

III)- Atento a las constancias de autos, se dispone:

- **1- Abrase la causa a prueba:** Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.
- 2- Se convoca a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba <u>para el día</u> <u>25/02/26 a horas 10:00</u> (art. 443 Procesal), la que se desarrollará de <u>manera REMOTA</u> (virtual) y conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del C.P.C.C.T).

3- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través de

una videollamada en la plataforma Zoom, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso.

4- Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el art. 445, deberán comparecer a la primera audiencia en forma personal (estar presentes y conectados vía zoom), asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 447). En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (448).

IV)- Atento a lo dispuesto en el apartado l): <u>Notifíquese</u> a la "Comunidad Indigena la Angostura" el presente proveído. En consecuencia: **Líbrese** cédula a su domicilio real.-JMC.-FDO. DRA RODRIGUEZ DUSING MARIA GABRIELA - JUEZA P/T.-

Actuación firmada en fecha 29/10/2025

Certificado digital: CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011 Certificado digital: CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.